Expediente: PAOT-2024-3629-SPA-2576

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7680 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3629-SPA-2576**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) gasolinera emite ruido constante zumbido eléctrico a altos decibeles que provoca daño acústico crónico (…) GASOLINERA PEMEX, (despacho de gasolina y diésel) (…)* [ubicado en Calzada de Tlalpan, número 424, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco] *(…) emisiones de ruido constante, (24 horas del día) presentándose en mayor intensidad de manera alternada y alrededor de las 18:30 hrs, sin cesar en ningún momento del día o la noche (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de Gasolinera y denominación comercial Pemex, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 424, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México (vigente al momento en que se admitió la denuncia), señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por otra parte, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio ubicado en Calzada de Tlalpan, número 424, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, corroborando que se trata de un establecimiento mercantil con giro de gasolinera y denominación comercial Pemex, siendo atendidos por el encargado del lugar, quien señaló que debido a una queja vecinal, en el mes de junio del presente año, contrataron a un laboratorio acreditado para realizar la evaluación de ruido conforme a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, se le hizo entrega de oficio, a través del cual se hizo de su conocimiento la denuncia presentada, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso en particular, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, la apoderada legal del establecimiento en cuestión, remitió el resultado del estudio de ruido realizado durante el funcionamiento de la estación de servicio ubicada en Calzada de Tlalpan, número 424, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, en el que se señaló que con base en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, no excede el límite máximo permisible.

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien refirió que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil señalado en su denuncia, continuaban ocasionando molestia; así como que el ruido se percibía todo el tiempo, señalando los días y horarios en que podía atender la diligencia, para que personal de esta entidad realizara el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio.

Por lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó el estudio de emisiones sonoras, en el domicilio de la persona denunciante, cuyo resultado fue de 57.64 dB(A), mismo que no excedió el límite máximo permisible, establecido por la norma ambiental aplicable en materia de ruido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en material ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, en relación con la presunta generación emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en Calzada de Tlalpan, número 424, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, en virtud de que personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó el estudio de emisiones sonoras, en el domicilio de la persona denunciante, cuyo resultado fue de 57.64 dB(A), mismo que no excedió el límite máximo permisible establecido por la norma ambiental aplicable en materia de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/CLCR